

Nº 570/SEC/22

Valparaíso, 21 de diciembre de 2022.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que establece un derecho a descanso reparatorio para trabajadores de la salud del sector privado, como reconocimiento a su labor durante la pandemia de Covid-19, en las condiciones y con los efectos que señala, correspondiente al Boletín Nº 14.943-11, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

- Ha reemplazado la frase “al personal de la red asistencial que sean prestadores de salud privada” por “a los trabajadores y trabajadoras de establecimientos de salud privados”.

- Ha sustituido la expresión “dichos prestadores” por “dichos establecimientos, farmacias y almacenes farmacéuticos”.

- Ha reemplazado la expresión “el personal haya” por “los trabajadores y trabajadoras hayan”.

o o o o

- Ha agregado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Con todo, cuando al término de la relación laboral quedaren días pendientes de utilizar, el empleador o empleadora deberá compensarlos en dinero al trabajador o trabajadora. Para estos efectos, consignará el valor de los días pendientes que le habrían correspondido utilizar en la respectiva remuneración, entendiéndose trabajados para todos los efectos legales.”.

o o o o

Artículo 2

- Ha reemplazado la frase “prestadores de salud privada”, por lo siguiente: “establecimientos de salud privados, farmacias y almacenes farmacéuticos a los que alude el artículo 1”.

- Ha intercalado, entre la expresión “permisos regulados” y “en el Título II”, la siguiente frase: “en la ley, tales como los contemplados”.

o o o o

- Ha agregado los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“El beneficiario o beneficiaria deberá contar, además, con una jornada igual o superior a once horas semanales, circunstancia que no resultará aplicable a quienes se encuentren excluidos de los límites de la jornada de trabajo.

Respecto de quienes hayan desempeñado funciones, trabajos o servicios en alguna de las instituciones señaladas en los incisos anteriores y en las labores antes descritas, en modalidad exclusiva de teletrabajo, se les concederá el beneficio de “descanso reparatorio” por siete días hábiles.”.

o o o o

Artículo 3

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 3.- Quienes deseen hacer uso del beneficio de la presente ley deberán requerirlo por medio del procedimiento de solicitud de uso de feriado legal, indicando su período de uso y si se ejercerá de manera fraccionada o continua, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 44 del decreto N° 969, de 1934, del Ministerio del Trabajo.”.

o o o o

Ha incorporado los siguientes artículos 4 y 5, nuevos:

“Artículo 4.- No tendrán derecho al beneficio de esta ley los trabajadores y trabajadoras que tengan facultades de representación del empleador y facultades generales de administración, y quienes hayan hecho uso efectivo del beneficio

contenido en la ley N° 21.409, que establece un descanso reparatorio para las trabajadoras y los trabajadores de la salud que indica, en reconocimiento a la labor desempeñada durante la pandemia por Covid-19.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta ley será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 506 del Código del Trabajo.”.

o o o o

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 17.514, de 13 de junio de 2022.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

LUZ EBENSPERGER ORREGO
Vicepresidenta del Senado

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario (S) General del Senado